1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/47/2008 de 9 de junio, por la que se establece el calendario escolar del curso 2008-09 para los Centros Docentes No Universitarios.

Ante la necesidad de establecer el calendario escolar para planificar y organizar las actividades escolares durante el curso 2008/09 es imprescindible fijar unas normas básicas para que todos los miembros de la Comunidad Educativa puedan cumplir con suficiencia los objetivos del curso escolar.

El presente calendario escolar para el curso 2008/2009 incluye el número mínimo de días lectivos previsto en la legislación vigente y comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.

La elaboración del presente calendario escolar se ha llevado a cabo oída la Mesa Sectorial del Personal Docente.

Para ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer el calendario escolar del curso 2008/2009 para los Centros docentes no universitarios.

2. Esta Orden será de aplicación en todos los Centros Docentes públicos y privados de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.- Calendario.

1. Los Centros comenzarán sus actividades el 1 de septiembre de 2008 y finalizarán el 29 de junio de 2009 para Educación Infantil y Primaria. En Educación Secundaria finalizarán cuando cada Centro concluya sus tareas, y en ningún caso antes del 29 de junio de 2009.

2 Las actividades lectivas en los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria, (incluidos en su caso, los que impartan el 1º ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria) y Educación Especial se desarrollarán desde el 11 de septiembre de 2008 hasta el 23 de junio de 2009 ambos inclusive. En los centros de Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y Educación Permanente de Adultos las clases comenzarán el 17 de septiembre de 2008 y finalizarán el 26 de junio de 2009 ambos inclusive.

Artículo 3.- Días lectivos y horarios.

1. En los niveles educativos de Educación Especial, Infantil y Primaria, el número de días de docencia será de 175 días y un total de 875 períodos lectivos.

La distribución del horario en estos niveles será de 5 horas diarias en jornada partida de 3 horas por la mañana y 2 por la tarde disponiendo de un intervalo mínimo de dos libres entre ambas sesiones.

2. En el nivel educativo de Educación Secundaria Obligatoria, el número de días de docencia será de 175 y un total de 1050 períodos lectivos, que se impartirán con carácter general en jornadas de 6 horas lectivas. Se considerarán como días lectivos las jornadas de presentación del nuevo curso y los 3 últimos días del curso dedicados a reclamación y revisión de exámenes

3. Sólo será posible alterar este horario mediante petición razonada del Consejo Escolar ante la Dirección General de Coordinación y Política Educativa que la autorizará en su caso. Permanecerán vigentes las autorizaciones existentes en el curso 2007/2008, sin perjuicio de la capacidad de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de revocarlas en su caso.

4. En los niveles de Educación Secundaria Post-obligatoria, el período lectivo de docencia será también de 175 días lectivos. En todo caso, los días destinados a la impartición de clases serán como mínimo 159 no pudiendo suspenderse las clases por razones de exámenes de asignaturas pendientes, evaluación, claustros y cualquier otra actividad no relacionada directamente con la impartición de la clase en el aula.

El calendario de los Ciclos Formativos se ajustará a la duración en horas de cada Ciclo; por tanto no podrá garantizarse la impartición del programa sólo con un número determinado de días lectivos, sino que en cada Ciclo habrá que garantizar la impartición del total del número de horas correspondientes a ese Ciclo.

5. El curso escolar, en todos los niveles de estudios se ha dividido en 5 tramos que abarcan los siguientes periodos:

PERÍODOS	FECHAS DE PRIMARIA		FECHAS DE SECUNDARIA	
1º	11 septiembre	31 octubre	17 septiembre	31 octubre
2º	6 noviembre	23 diciembre	6 noviembre	23 diciembre
3º	8 enero	20 febrero	8 enero	20 febrero
4º	26 febrero	8 de abril	26 febrero	8 de abril
5º	20 abril	23 de junio	20 de abril	26 de junio

Artículo 4. Jornadas especiales.

1. Durante los meses de septiembre de 2008 y junio 2009 la actividad lectiva con alumnos se realizará sólo en jornada de mañana en los Centros de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial, así como en aquellos Centros de Educación Secundaria que tengan jornada de mañana y tarde.

2. Los Centros determinarán el calendario lectivo de los meses de mayo y junio para el Bachillerato en función de las fechas de celebración de las pruebas de acceso a la Universidad.

Una vez realizada la evaluación final en el segundo curso de Bachillerato, se seguirán impartiendo clases como preparación para la prueba de acceso a la Universidad. Estos días tendrán la consideración de días lectivos.

3. Los días 23 de diciembre de 2008 y 8 de abril de 2009 sólo será lectiva la sesión de mañana.

4. Si como consecuencia del calendario laboral disminuyese el número de días lectivos, se ajustará el calendario escolar con el fin de mantener los días establecidos.

Artículo 5.- Días festivos y vacaciones escolares.

1. Son días festivos todos los que marca el calendario laboral así como los que determine la Comunidad Autónoma de Cantabria para su ámbito territorial.

Tampoco serán lectivos los siguientes que se fijan expresamente en este calendario escolar:

- 15 de septiembre.
- 13 de octubre.
- 3, 4 y 5 de noviembre.
- 8 de diciembre.
- 30 de enero (Día del Docente).
- 23, 24 y 25 de febrero.
- 1 de mayo.

Igualmente, tendrán carácter de no lectivos, los días de fiestas locales establecidas por cada Ayuntamiento.

2. Las vacaciones escolares se dividen en distintos periodos que se concretan de la siguiente manera:

- Las vacaciones de Navidad comprenderán desde el día 24 de diciembre al 7 de enero, ambos inclusive, para todos los niveles.
- Las vacaciones de Semana Santa comprenderán desde el día 9 al 17 de abril, ambos inclusive.

Artículo 6.- Obligatoriedad del cumplimiento.

1. Este calendario es de obligado cumplimiento para todos los Centros Docentes de Cantabria de niveles no universitarios. Los Centros podrán alterar el presente

calendario escolar, con carácter excepcional, previo acuerdo del Consejo Escolar y solicitud justificada ante la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, que resolverá una vez analizada dicha petición.

Es responsabilidad del director del Centro el cumplimiento del calendario, y corresponde al Servicio de Inspección de Educación la supervisión y control de su aplicación.

Artículo 7.- Enseñanzas especiales y proyectos institucionales.

En el caso de Centros de Enseñanzas de Régimen Especial como Conservatorios de Música y Escuelas Oficiales de Idiomas, así como aquellos centros que tengan aprobados Proyectos de Innovación Pedagógica y Organizativa, el calendario se ajustará a sus circunstancias específicas.

Santander, 9 de junio de 2008.–La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

08/8100

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de las Condiciones Urbanísticas de Localización de Instalaciones de Telefonía Móvil Celular y Otros Equipos Radioeléctricos de Telefonía Pública en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Cantabria).

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, celebrada el 2 de junio de 2008, ha adoptado el siguiente acuerdo, a reserva de la aprobación definitiva del acta, es del siguiente tenor:

"Desde la Secretaría Municipal ha procedido a la redacción de una Ordenanza reguladora de las Condiciones Urbanísticas de Localización de Instalaciones de Telefonía Móvil Celular, y Otros Equipos Radioeléctricos de Telefonía Pública en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo dado que, a la vista del incremento de instalaciones y antenas radiantes que se extienden por todo el territorio, es conveniente establecer un régimen jurídico en el que se compatibilice el necesario desarrollo de los servicios de telecomunicación, en la medida que son un factor indispensable en el progreso de la sociedad, con la adopción de medidas que garanticen la protección y una calidad de vida adecuada de las personas, el buen orden urbanístico y la preservación de los valores naturales.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 4 de febrero de 2008, adoptó acuerdo relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza, arriba indicada; durante el período de información pública de treinta días hábiles (desde el 29 de febrero hasta el 5 de abril de 2008, ambos inclusive) doña Dolores Sánchez Vega, en nombre y representación de don Juan José Velasco Cifrian, por conducto de la Delegación del Gobierno en Cantabria, al amparo del artículo 38.4º letra b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (LRJAP-PAC), ha presentado escrito de alegaciones con fecha 8 de abril de 2008 (número registro de entrada 1.406), y posterior aclaración en fecha 18 de abril de 2008 (número registro de entrada 1.588) el cual se ha informado por la Secretaría Municipal en el sentido siguiente:

" (...) El escrito de alegaciones, arriba referido, se contrae en su totalidad a esgrimir que la Ordenanza, en cuestión, es contraria a derecho en tanto en cuanto que regula una materia que corresponde en exclusiva al campo urbanístico citando para ello numerosa jurisprudencia emanada de las Salas de lo Contencioso Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia de las CCAA; además de entender que con esta Ordenanza no se cumple la normativa medioambiental y de protección sanitaria al no especificar una distancia de seguridad según niveles de radiación en zonas habitadas.

En primer lugar, las alegaciones aducidas en fase de exposición pública a la Ordenanza son planteadas por don Juan José Velasco Cifrián quien, en su día, interpuso recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, de fecha 30 de julio de 2001 que, a su vez, desestimaba el recuso de reposición formulado contra la concesión de licencia a la empresa Airtel Móvil, el 9 de febrero de 2001, para instalación de una estación base de telefonía móvil en Pontejos.

Tanto la sentencia del juzgado de lo contencioso administrativo número 3, de fecha 14 de diciembre de 2004, como la del TSJ de Cantabria, de fecha 8 de julio de 2005, que resuelve el recurso de apelación formulado por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, al que se adhiere Airtel Móvil, desestima el recurso interpuesto y confirma la sentencia de instancia terminando el procedimiento y deviniendo la misma firme en base, esencialmente, al siguiente argumento literalmente transcrito "en el supuesto que nos ocupa "suelo urbano" asignado al uso global de área especial no se ha desarrollado a través de la asignación de usos pormenorizados en las correspondientes fichas sin que le sea dado al Ayuntamiento integrar dicha falta de previsión normativa mediante la aleatoria determinación de qué tipo de instalaciones cabe o no autorizar en el mismo, lo que introduciría un alto grado de inseguridad jurídica, lo que sólo puede quedar proscrito ateniéndonos a las disposiciones específicas que el Plan General prevé para la parcela litigiosa, esto es, la de "infraestructura", que es la única autorizada y se corresponde con una intervención ya existente en un depósito de aguas".

Con independencia de esta situación concreta que, como más adelante se argumentará, deberá adaptarse a lo establecido en el régimen transitorio previsto en esta Ordenanza en relación con lo manifestado en el escrito de alegaciones, de fecha 8 de abril de 2008, y posterior rectificación, en el sentido de que la Ordenanza no es el instrumento adecuado para determinar dónde, cómo y cuando de cualquier instalación de telefonía móvil y equipo radioeléctrico sino que debe ser el planeamiento el que establezca las condiciones para las instalaciones de antenas y redes de Telecomunicaciones debe rebatirse argumentando que el PGOU del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo vigente sí que establece clasificaciones y calificaciones aptas para este tipo de infraestructuras calificadas como área especial de calificación de infraestructura (artículo 3.3.16) sin perjuicio de que no se desciende al grado de detalle de especificar más el uso como " infraestructuras de telecomunicaciones" en el sentido dictaminado por la jurisprudencia.

Actualmente, el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo ha iniciado los trámites correspondientes para revisar su planeamiento adaptándolo a la Ley 2/2001, de 25 de junio del Suelo de Cantabria, POL aprobado por Ley 2/2004, de 27 de septiembre y a la reciente Ley 8/2007, de 28 de mayo del Suelo estatal. Si bien, en su día, se impulsó una modificación puntual del plan para adaptar las áreas especiales de calificación de infraestructura y concretar, así, el uso de telecomunicaciones, en los términos dictaminados por la jurisprudencia, la Corporación no estimó oportuno su tramitación y se decidió incluirlo en la revisión lo que, en este momento, resulta perentorio dada la obligatoriedad de los municipios de adaptar sus planeamientos a la Ley del Suelo y, en concreto, Marina de Cudeyo que, además, se trata de un municipio litoral afectado por el POL (disposición transitoria 4ª apartado 5º de la Ley 2/2001) y, sobre todo, se impone a la vista de los criterios mínimos de sostenibilidad establecidos en la disposición transitoria 4ª de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, traspuestos a nuestra legislación urbanística en el artículo 82.3º de la Ley 2/2001, modificada por Ley 7/2007, de 27 de diciembre.

"Las modificaciones de planeamiento urbanístico que conlleven por sí mismas o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, un incremento superior al 20 % de la